

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
S.A. DE C.V.

RECIBIDO
28 MAR 2017
HORA: 12:47

Dirección General de Puertos

01196

Oficio: 7.3.-010.17

Ciudad de México, 16 de enero de 2017.

C. Alberto Elías Fernández Zaher
Representante Legal de la empresa
Intertug México, S.A. de C.V.
Av. Paseo de las Palmas 755 Despacho 601
Lomas de Chapultepec III Sección
Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México

Asunto: Se establecen las bases de regulación tarifaria aplicables al servicio portuario de remolque que se proporciona en el puerto de Topolobampo, Sin.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 párrafo primero fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII, X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º, 56 al 64 del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009, y modificado por acuerdo publicado el 28 de diciembre de 2011 en el mismo medio; y

CONSIDERANDO

Con anexo

- I. Que esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha otorgado título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Topolobampo, Sin., así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V., celebró con la empresa Intertug México, S.A. de C.V., contrato para la prestación del servicio de remolque en el puerto de Topolobampo, Sin., mismo que quedó registrado en la Dirección General de Puertos el 23 de marzo de 2016 con el número APITOP02-041/16;
- III. Que mediante escrito de fecha 1 de noviembre de 2016, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia (VU-131029/16) el C. Alberto Elías Fernández Zaher, Representante Legal de la empresa Intertug México, S.A. de C.V., solicita la tarifa para la prestación del servicio portuario de remolque en el puerto de Topolobampo; y
- IV. Que es facultad de esta Secretaría establecer las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos; por tal virtud se autoriza la tarifa aplicable para el servicio portuario de remolque en el puerto de Topolobampo, Sin.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO.** El servicio portuario se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
- SEGUNDO.** Las cuotas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
- TERCERO.** Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO.** El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTO.** La tarifa entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, período durante el cual se hará del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO.** La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.
- SEPTIMO.** Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPAJAGM/CCZ

- C.c.p.
- C. Capitán de Puerto en Topolobampo.- Interior del Recinto Portuario S/N, Edificio Terminal de Transbordadores, C.P. 81370 Topolobampo, Sin.- Presente.
 - ~~C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.-, Acceso Parque Industrial Pesquero S/N, C.P. 81370, Topolobampo, Sin.- Presente.~~
 - C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito-Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, C.P. 11300 México, D.F.- Presente.





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

7.3.-010.17
16-Ene-17

INTERTUG MÉXICO, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE TOPOLOBAMPO, SIN.

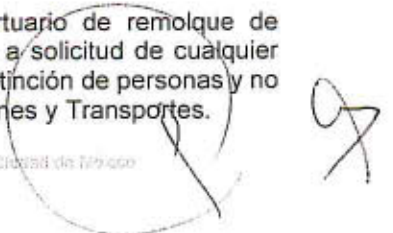
I. NIVELES DE COBRO

ENTRADA O SALIDA O MOVIMIENTO		
RANGOS DE TONELADA DE REGISTRO BRUTO	CUOTA BÁSICA	
	TRANSBORDADOR	BUQUES
Menos de 5,000	\$ 29,747.00	\$ 29,747.00
De 5,001 a 7,500	\$ 33,964.00	\$ 33,964.00
De 7,501 a 10,000	\$ 57,060.00	\$ 71,325.00
De 10,001 a 12,000	\$ 59,913.00	\$ 74,891.00
De 12,001 a 15,000	\$ 62,909.00	\$ 78,636.00
De 15,001 a 17,000	\$ 66,054.00	\$ 82,568.00
De 17,001 a 20,000	\$ 69,357.00	\$ 86,696.00
De 20,001 a 25,000	\$ 72,825.00	\$ 91,031.00
De 25,001 a 30,000	\$ 78,318.00	\$ 97,897.00
De 30,001 a 35,000	\$ 81,781.00	\$ 102,226.00
De 35,001 a 40,000	\$ 88,618.00	\$ 110,773.00
Mayores de 40,000	\$ 93,679.00	\$ 117,099.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

A. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones autopropulsadas que arriben al puerto de Topolobampo, Sin., a solicitud de cualquier interesado y dentro de las aguas jurisdiccionales del puerto. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

7.3.-010.17
16-Ene-17

La presente tarifa no aplica a los servicios de remolque que se proporcionen a los cruceros turísticos.

2. El servicio de remolque consiste en acoderar el o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique la autoridad responsable y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.
3. Las cuotas establecidas son aplicables por cada servicio de entrada, salida o movimiento, de acuerdo con los señalamientos establecidos en los "Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Topolobampo", emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. Las cuotas del servicio consideran la duración máxima de una hora, por lo que el costo del servicio tendrá como mínimo un importe equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de este límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
5. Para efectos de aplicación de la presente tarifa se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien cuando el remolcador esté listo de acuerdo con el piloto en el lugar convenido. Se considerará terminado cuando los cabos sean largados o lo indique el piloto.
6. De conformidad con lo establecido en el oficio 7.2.791 folio 2929 de 29 de abril de 2015 emitido por la Dirección General de Marina Mercante, así como a lo indicado en los Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el puerto de Topolobampo, Sinaloa, para las maniobras de atraque o desatraque de transbordadores menores a 130 metros de eslora sólo se requerirá de un remolcador; si el transbordador supera los 130 metros se requerirá de un remolcador para hacerse firme (servicio integro) y un segundo remolcador (acompañamiento).

De utilizar de hecho a los dos remolcadores, se aplicará íntegramente el importe tarifario que le corresponda.

7. Las cuotas de servicio de salvamento, asistencia a buques, lucha contra incendio y algunos otros servicios especiales no previstos o especificados en el presente documento, que se soliciten en el área del recinto portuario o fuera del mismo, estarán sujetos a negociación entre el usuario y el prestador del servicio de acuerdo con los convenios y costumbres internacionales del entorno marítimo.

B. RECARGOS Y REDUCCIONES.

8. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcador para embarcaciones menores de 5,000 toneladas brutas de arqueo, el cobro aplicable será el 70% del importe total de las maniobras.

C. DE LOS USUARIOS.

9. El usuario debe solicitar por escrito el servicio de remolque con una anticipación mínima de tres horas, dentro de las horas hábiles de oficina del prestador.
10. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por causas imputables a él, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si da el aviso en el horario hábil del prestador de no requerir el servicio hasta una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

7.3.-010.17
16-Ene-17

- b) Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para iniciar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota señalada.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que el o los remolcadores se hayan puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 75% de dicha cuota.
 - d) Cuando el o los remolcadores tengan que esperar para ejecutar el servicio se cobrará el 25% de la cuota estipulada por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
 - e) Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcadores se ponen en movimiento, se consideran 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud del servicio.
11. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa, deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de las notas de cobro o facturas correspondientes.

D. DEL PRESTADOR.

- 12. El prestador debe proporcionar el servicio portuario de remolque en los términos solicitados por los usuarios, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que solamente podrá alterarse por razones del interés público y a juicio de la autoridad competente.
- 13. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa empresa.
- 14. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 15. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPAJAGMICCZ